

Bruselas, 2.12.2021
COM(2021) 747 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las principales conclusiones de la participación de la Unión en el Acta de Ginebra, elaborado de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) 2019/1753

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las principales conclusiones de la participación de la Unión en el Acta de Ginebra, elaborado de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) 2019/1753

El 26 de noviembre de 2019, la UE depositó el instrumento de adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas.

El 26 de febrero de 2020, la UE se convirtió en parte en el Acta de Ginebra. Ese mismo día, de conformidad con su artículo 29, apartado 2, el Acta de Ginebra entró en vigor, ya que la UE era la quinta parte que reunía las condiciones para depositar el acta de adhesión.

a) Solicitudes de indicaciones geográficas de la UE

Mediante la adopción de cuatro decisiones de ejecución de la Comisión¹, a partir de las solicitudes presentadas por los Estados miembros, la Comisión estableció una lista de 119 indicaciones geográficas de la UE (destinadas a convertirse en denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas e indicaciones geográficas) que debían ser objeto de un registro internacional con arreglo al Acta de Ginebra.

El 22 de junio de 2021, la Comisión presentó ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en lo sucesivo, «Oficina Internacional») 119 solicitudes de registro internacional de las 119 indicaciones geográficas registradas y protegidas con arreglo al Derecho de la Unión que habían sido incluidas en las listas establecidas en las decisiones antes mencionadas.

¹ Decisión de Ejecución de la Comisión, de 2 de junio de 2021, por la que se establece una lista de indicaciones geográficas protegidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo que deben presentarse como solicitudes de registro internacional de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo (2021/C 215 I/04). Publicada en el DO C 215 I/17 de 7 de junio de 2021.

Decisión de Ejecución de la Comisión, de 3 de junio de 2021, por la que se establece una lista de indicaciones geográficas protegidas en virtud del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo que deben presentarse como solicitudes de registro internacional de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo (2021/C 215 I/02). Publicada en el DO C 215 I/3 de 7 de junio de 2021.

Decisión de Ejecución de la Comisión, de 3 de junio de 2021, por la que se establece una lista de indicaciones geográficas protegidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo que deben presentarse como solicitudes de registro internacional de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo (2021/C 219 I/02). Publicada en el DO C 219 I/3 de 9 de junio de 2021.

Decisión de Ejecución de la Comisión, de 8 de junio de 2021, por la que se establece una lista de indicaciones geográficas protegidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que deben presentarse como solicitudes de registro internacional de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo (2021/C 219 I/04). Publicada en el DO C 219 I/9 de 9 de junio de 2021.

Los procedimientos para la inscripción de las 119 indicaciones geográficas de la UE en el Registro del Acta de Ginebra se encuentran todavía en curso en la fecha en que se elabora el presente informe. Por lo tanto, no es posible informar acerca de una posible denegación de protección por un tercer país parte en el Acta de Ginebra.

b) Partes contratantes del Acta de Ginebra

A día de hoy, los siguientes países y organizaciones internacionales son Partes en el Acta de Ginebra:

Albania,

Camboya,

República Popular Democrática de Corea,

Unión Europea,

Francia,

Hungría,

República Democrática Popular de Laos,

Omán,

Samoa.

La lista incluye seis países no pertenecientes a la UE. Este número debería aumentar en un futuro próximo, concretamente con la incorporación de Suiza, que depositó su instrumento de adhesión el 31 de agosto de 2021.

Las Delegaciones de la UE, y en particular la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, están comprometidas en comunicar a los países no pertenecientes a la UE las ventajas de adherirse al Acta de Ginebra.

La Comisión, al negociar acuerdos bilaterales con terceros países, hace referencia constantemente al Acta de Ginebra como el mejor contexto para la protección recíproca de las indicaciones geográficas. También anima reiteradamente, en todos los contextos pertinentes, a los Estados miembros a promover el Acta de Ginebra en terceros países.

Cuando participa en conferencias y reuniones, la Comisión menciona regularmente el Acta de Ginebra como el mejor instrumento para garantizar la protección internacional de las indicaciones geográficas, destacando las ventajas para los terceros países.

El Acta de Ginebra ofrece a los nuevos miembros un instrumento multilateral moderno que les permitirá aprovechar los importantes beneficios derivados de las características únicas del territorio de los productores y les ayudará a valorizar estas características en forma de productos comercializables. Las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas pueden convertir

a los productores de artículos de consumo en exportadores de productos agroindustriales y artesanales de alta calidad. Esto puede suponer un importante incentivo para el crecimiento y el empleo.

El establecimiento de un sistema internacional de registro y protección de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas tendrá efectos positivos para los productores de todo el mundo, especialmente los pequeños y medianos y los productores rurales, a la hora de obtener protección para sus denominaciones en el extranjero a un coste asequible. Además, este sistema puede estimular las inversiones privadas y públicas, con repercusiones positivas para la economía, el desarrollo sostenible, el crecimiento de la competitividad, la diversificación de las exportaciones y la creación de empleo.

Las indicaciones geográficas son instrumentos potentes para conservar el valor añadido en las comunidades locales. Al aumentar el empleo y el crecimiento, contribuyen a evitar el éxodo rural. El Acta de Ginebra ofrece a las Partes Contratantes una flexibilidad suficiente, en particular mediante salvaguardias adecuadas y el mantenimiento de la posibilidad de denegar la protección, como en el marco del actual Arreglo de Lisboa, para dar cabida a su elección legislativa nacional específica para la aplicación de la protección de las indicaciones geográficas. Existe un margen adecuado para satisfacer las necesidades de los países que no han optado por una protección *sui generis* de las denominaciones de origen o las indicaciones geográficas.

En lo que atañe a la futura iniciativa legislativa relativa a la protección a nivel de la UE de las indicaciones geográficas de los productos artesanales e industriales, el proyecto normativo se incluye en el Plan de Acción en materia de propiedad intelectual publicado el 25 de noviembre de 2020. La Comisión puso en marcha su hoja de ruta para la iniciativa legislativa el 30 de noviembre de 2020 y, en general, las respuestas pusieron de manifiesto el apoyo de los productores y de la mayoría de las autoridades de los Estados miembros. La consulta pública estuvo abierta durante doce semanas, entre el 29 de abril de 2021 y el 22 de julio de 2021, a través del sistema de encuestas en línea de la UE en veinticuatro lenguas de la UE, y recibió ciento ochenta y dos respuestas de veintiocho países, incluidos dieciocho Estados miembros de la UE. Una gran mayoría de los participantes en la consulta (92,3 %) considera necesaria una iniciativa a escala de la UE para mejorar la protección de los nombres geográficos o de las indicaciones de los productos no agrícolas. La adopción por la Comisión está prevista para el primer semestre de 2022.

c) Solicitudes de indicación geográfica no UE rechazadas por la Unión

No se ha rechazado ninguna solicitud presentada por países no pertenecientes a la UE.

Hasta la fecha, solo se ha registrado en virtud del Acta de Ginebra un nombre de indicación geográfica de un país tercero relativo a un producto agrícola: «ក្រូចកំពត» / «Kampot Pepper», de Camboya. La Comisión está evaluando dicho registro a la luz de los criterios establecidos en los artículos 5 y 6 del Reglamento (UE) 2019/1753 a fin de adoptar una decisión sobre la protección de dicho nombre en la UE en virtud del Acta de Ginebra.